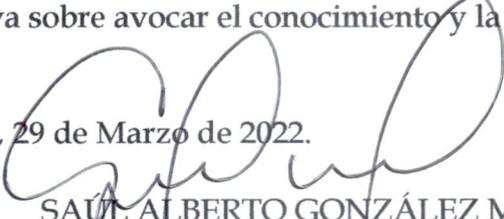


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho la presente demanda Ordinaria Laboral propuesta por Hernando Roberto Martínez Chavez contra Wilfrido Vargas Berdugo. Radicado #13-468-31-89-002-2022-00073-00, informándole que se encuentra para que su señoría resuelva sobre avocar el conocimiento y la admisión de la demanda. Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 29 de Marzo de 2022.



SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Mompox, Veintinueve (29) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia: Demanda Ordinaria Laboral promovida por Hernando Roberto Martínez Chavez contra Wilfrido Vargas Berdugo. Radicado #13-468-31-89-002-2022-00073-00.

I. Asunto: Entra el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda Ordinaria Laboral referenciada.

II. Antecedentes: El doctor Albeiro José Gómez Abello, actuando en calidad de apoderada judicial especial de la parte demandante, según memorial poder anexo, presentó la demanda Ordinaria Laboral de referencia, pretendiendo se declare judicialmente lo siguiente:

1. Que entre el demandado demandante y el demandado Wilfrido Vargas Berdugo, existió contrato verbal de trabajo a término indefinido, el cual dio por terminado el empleador sin justa causa.

2. Que como consecuencia de lo anterior se condene al demandado al pago de las prestaciones sociales correspondientes a los años 2015 al 2021, al pago de dominicales y festivos laborados de ese mismo lapso, así como de las horas extras y recargos nocturnos, al pago de las sanciones de que tratan los artículos 64 y 65 del CST, reajuste salarial, subsidio de transporte, aportes a seguridad social salud y pensión, a lo que resulte probado extra y ultra petita, y a la condena en costas procesales.

III. Consideraciones: Sea lo primero señalar que el Código de Procedimiento Laboral en su capítulo XIV, trata el procedimiento ordinario y la Seguridad Social en su artículo 5, reformado por el artículo 3 de la ley 712 del 2001, en cuanto al factor de competencia territorial del Juez Laboral y la Seguridad Social para conocer asuntos sometidos a su consideración establece lo siguiente:

“La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”

Revisada la demanda en referencia, tenemos que esta reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo cual se avocará su conocimiento y se admitirá.

De igual manera se tiene que este Juzgado es el competente para conocer del presente asunto por el lugar de la prestación del servicio y el domicilio del demandante.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO: Por las razones de orden jurídico acabadas de exponer, se admite la demanda Ordinaria Laboral propuesta por Hernando Roberto Martínez Chavez contra Wilfrido Vargas Berdugo.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de este proveído contentivo del auto admisorio de la demanda, al demandado, a la dirección Calle 4ª Callejón Pinto No1 Distrito Mompox, Bolívar, lo que se hará a través de empresa de mensajería certificada, debido al que el apoderado demandante desconoce si el demandado tiene correo electrónico, para lo cual se les remitirá copia de la demanda, de los anexos y de esta providencia, concediéndosele el término de Diez (10) días para que descorra el traslado de la demanda, en el que podrá proponer los medios de defensa que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a su notificación.

TERCERO: Para los efectos de la notificación ordenada en el artículo anterior dese aplicación a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, Justicia Digital y Covid 19, la cual establece *“las notificaciones personales también podrán efectuarse a través de mensajes de datos, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual, los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

CUARTO: Reconózcase personería jurídica al doctor Albeiro José Gómez Abello, identificado con CC No.73.239.357 y TP No.226.120 del C.S de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a que se contrae el memorial poder a ella conferido.

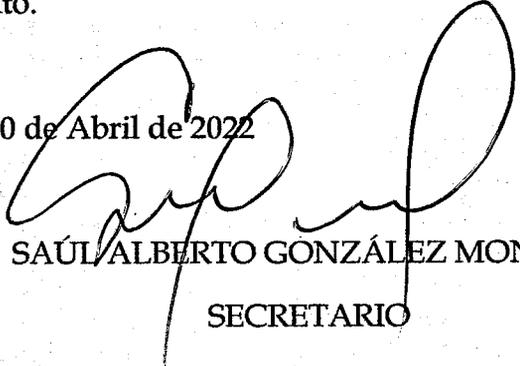
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Laboral, adelantado por LUIS VASQUEZ MARTINEZ CONTRA EL MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA, BOLIVAR. Informándole que se presentó liquidación de crédito.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 20 de Abril de 2022



SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, Veinte (20) Abril de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral de LUIS VASQUEZ MARTINEZ CONTRA EL MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA, BOLIVAR. Rad. 134683189-002-2021-00073-00.

I. Asunto: Liquidación del crédito.

II. Consideraciones: Al Despacho se encuentra el proceso de referencia, dentro del cual se puede apreciar que la parte ejecutante, ha presentado liquidación del crédito.

En virtud de lo anterior, se ordenará correr traslado de la misma a la parte ejecutada, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste, lo cual se hará mediante fijación en lista por secretaría, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 del CGP, aplicable a esta clase de procesos por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Teniendo en cuenta de la virtualidad en que viene actuando la administración de justicia, se ordena a la secretaría, que al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo la liquidación del crédito y la lista de fijación del traslado.

Realizado lo anterior y vencido el término del traslado vuelvan los autos al Despacho para el trámite de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

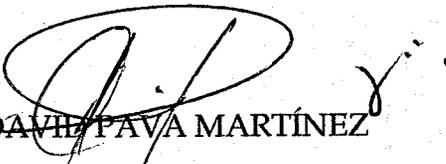
RESUELVE

Primero: Por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia, se ordena correr traslado a la parte ejecutada de la Liquidación del crédito, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste.

Segundo: Para materializar lo ordenado en el artículo anterior, se ordena a la secretaría realizar la fijación en lista por secretaría, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 del CGP, aplicable a esta clase de procesos por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Tercero: Teniendo en cuenta la virtualidad en que viene actuando la administración de justicia, se ordena a la secretaria, que al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo, la reliquidación del crédito y la lista de fijación del traslado.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ

SEÑORES:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPOX - BOLÍVAR

E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA LABORAL

DE: LUIS ALFREDO VASQUEZ MARTINEZ

CONTRA: MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA.

RAD: 13-468-31-89-002-2021-00073-00

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

ALVARO LUIS YEPEZ FERNANDEZ, abogado titulado y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de la parte demandante, con mi tradicional respeto acudo a su digno despacho por medio del presente escrito, con el fin de allegar oportunamente liquidación del crédito del proceso en referencia. Del mismo modo, acatando la orden impartida por esta agencia judicial mediante providencia calendada 05 de abril de 2021, donde resolvió librar el mandamiento de pago la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$12.452.798.00), como consecuencia de las acreencias laborales legalmente reconocidas por el demandado, en favor de mi prohijado, mediante resolución 0045 de 17 de junio de 2019, más intereses moratorios

Atendiendo lo anterior, los intereses moratorios generados van desde el día 22 de agosto de 2019 hasta el día 8 de octubre de 2021, las cuales deberán ser liquidados de conformidad con lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

De esta forma presento la Liquidación Adicional del crédito: Veamos entonces: LIQUIDACION DEL CREDITO: POR LA SUMA DE DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$12.452. 798.00),

AÑO 2019

CAPITAL	MES	DIAS	INTERES ANUAL	TOTAL
\$ 12.452.798	AGOSTO	8	28.98	\$ 80.361
\$ 12.452.798	SEPTIEMBRE	30	28.98	\$ 301.357
\$ 12.452.798	OCTUBRE	30	28.65	\$ 297.621
\$ 12.452.798	NOVIEMBRE	30	28.55	\$ 296.376
\$ 12.452.798	DICIEMBRE	30	28.37	\$ 295.131
TOTAL				\$1.270.846

AÑO 2020

CAPITAL	MES	DIAS	INTERES ANUAL	TOTAL
\$ 12.452.798	ENERO	30	28.16	\$ 292.640
\$ 12.452.798	FEBRERO	30	28.59	\$ 297.621
\$ 12.452.798	MARZO	30	28.43	\$ 295.131

\$ 12.452.798	ABRIL	30	28.04	\$ 291.395
\$ 12.452.798	MAYO	30	27.29	\$ 283.878
\$ 12.452.798	JUNIO	30	27.18	\$ 282.633
\$ 12.452.798	JULIO	30	27.18	\$ 282.633
\$ 12.452.798	AGOSTO	30	27.44	\$ 285.169
\$ 12.452.798	SEPTIEMBRE	30	27.53	\$ 286.368
\$ 12.452.798	OCTUBRE	30	27.14	\$ 282.678
\$ 12.452.798	NOVIEMBRE	30	26.76	\$ 277.697
\$ 12.452.798	DICIEMBRE	30	26.19	\$ 272.716
TOTAL				\$ 3.430.559.00

AÑO 2021

CAPITAL	MES	DIAS	INTERES ANUAL	TOTAL
\$ 12.452.798	ENERO	30	25.98	\$ 270.255
\$ 12.452.798	FEBRERO	30	26.31	\$ 273.961
\$ 12.452.798	MARZO	30	26.12	\$ 271.470
\$ 12.452.798	ABRIL	30	25.97	\$ 270.255
\$ 12.452.798	MAYO	30	25.83	\$ 268.980
\$ 12.452.798	JUNIO	30	25.82	\$ 268.980
\$ 12.452.798	JULIO	30	25.77	\$ 267.735
\$ 12.452.798	AGOSTO	30	25.86	\$ 268.980
\$ 12.452.798	SEPTIEMBRE	30	25.79	\$ 267.735
\$ 12.452.798	OCTUBRE	08	25.62	\$ 71.063
TOTAL				\$ 2.499.414.00

SUMATORIA TOTAL DE LOS INTERESES DE MORA DESDE EL DÍA 22 DE AGOSTO DE 2019 HASTA EL DÍA 8 DE OCTUBRE DE 2021, POR UN VALOR DE SIETE MILLONES NOVECIENTOS DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS. **\$ 7.200.819.00**

1. SUMATORIA DEL CAPITAL CON LOS INTERESES DE MORA

CAPITAL:	\$12.452.798.00
SUMATORIA TOTAL DE LOS INTERESES DE MORA DESDE EL DÍA 22 DE AGOSTO DE 2019 HASTA EL DÍA 8 DE OCTUBRE DE 2021, POR UN VALOR DE SIETE MILLONES NOVECIENTOS DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS.	\$7.200.819.00
TOTAL: OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS.	\$
\$19.653.617.00	

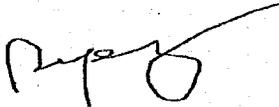
LIQUIDACIÓN TOTAL DEL CREDITO: DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS
CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS.
\$ 19.653.617.00

2. De conformidad con el artículo 366 del C.G.P. practíquese por secretaría la liquidación de costas incluyendo en ella la suma fijada por su despacho por concepto de Agencias en Derecho.

Solicito al señor Juez, una aprobada la presente liquidación adicional del crédito, se decrete el embargo de los dineros, que el demandado posee, en la cuenta maestra del Banco de BBVA, sucursal de El Banco Magdalena, en los porcentajes establecidos en la Ley procesal para tal efecto, hasta el monto de esta liquidación, por lo cual se servirá librar los oficios respectivos; dineros estos que bajo la gravedad de juramento declaro son de propiedad de l ente demandado.

Lo anterior teniendo en cuenta que se trata de satisfacer una obligación de origen Laboral, lo cual de conformidad ha lo establecido por la Corte constitucional es una de las excepciones al principio de inembargabilidad.

Sírvase proceder de conformidad.
Respetuosamente:



.....
ALVARO LUIS YEPEZ FERNANDEZ
C.C. No. 72.125.959 de B/quilla.
T.P. 70.065 del C.S.J.,



Consejo Superior
de la Judicatura

RAMA JUDICIAL DE BOLIVAR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DEL CIRCUITO
Dirección: Carrera 2No.17^a-01
Correo:j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Mompox - Bolívar

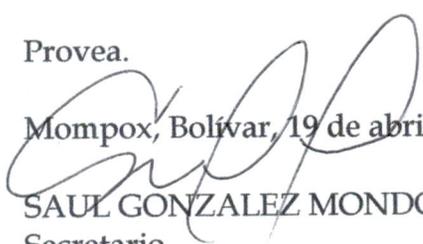
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FADIA ARANA ZEA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CICUCO- BOLIVAR
RADICADO INTERNO: 13-468-31-89-002-2007-00007-00

INFORME SECRETARIAL

Al despacho el proceso de la referencia, informando que el Banco Davivienda se pronuncia sobre medida cautelar.

Provea.

Mompox, Bolívar, 19 de abril de 2022.


SAUL GONZALEZ MONDOL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DEL CIRCUITO
Mompox, Bolívar, Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintidós (2022)

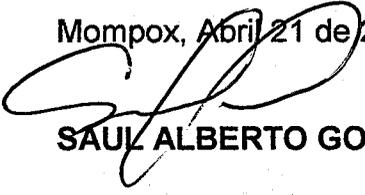
Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito emanado del Banco Davivienda, en donde indica que la medida de embargo fue aplicada e informa que no es posible poner los dineros a disposición del proceso ya que tiene cinco medidas anteriores activas y en espera.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente asunto, el cual se encuentra para decidir sobre la Liquidación Adicional del Crédito.

Mompox, Abril 21 de 2022.


SAUL ALBERTO GONZALES MONDOL

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, Veintiuno (21) Abril de Dos mil Veintidós (2022)

Ref: Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por YIDIS CAICEDO CAMELO, contra Municipio de Talaigua Nuevo, Bolívar. Rad:13-468-31-89-002- 2020-00215-00.

Al Despacho se encuentra el proceso de referencia del cual se puede apreciar que la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, presentó dentro del término de ley, memorial contentivo de la liquidación adicional del crédito, de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada por secretaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del CGP, sin que ese extremo de la Litis hiciera uso del derecho que le asiste.

Así las cosas, procede el despacho a estudiar la liquidación adicional del crédito, pudiéndose establecer diáfananamente que esta se ajusta a derecho según las resoluciones de la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir no se lesionan los intereses patrimoniales del ente ejecutado, razón por la cual se aprobará en todas sus partes quedando esta así:

CAPITAL	\$91.643.859,00
INTERESES MORATORIOS	\$34.530.262,00
AGENCIAS EN DERECHO 15%	\$18.926.118,00
TOTAL LIQUIDACION	\$145.100.239,00

Amplíese la medida cautelar, por secretaría se ordena los oficios pertinentes indicando que el embargo se limita hasta la suma de **\$145.100.239,00**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DAVID PAVA MARTINEZ

EL JUEZ

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY



THE UNIVERSITY OF CHICAGO



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

Informe Secretarial: Pasa al despacho la demanda Ordinaria Laboral adelantada por Yuris Cerezo Garrido contra Nacional de Servicios Pre Exequiales Caminos de Paz LTDA. Radicado No.13-468-31-89-002-2022-00084-00, informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y decidir sobre el mandamiento de pago deprecado. -Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 22 de abril de 2022.

SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPOS, BOLIVAR

Carrera 2ª No. 17ª -01

e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mompox, veintidós (22) de abril de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia: Demanda Ordinaria Laboral adelantada por Yuris Cerezo Garrido contra Nacional de Servicios Pre Exequiales Caminos de Paz LTDA. Radicado No.13-468-31-89-002-2022-00084-00.

I. Asunto: Entra el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de mandamiento de pago deprecado.

II. Antecedentes: El doctor Carlos Mario Mercado Castillo, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, según memorial anexo aportado, presentó la demanda de referencia, solicitando se declare mediante sentencia lo siguiente:

1. Que entre su apadrinada y la demandada existió contrato de verbal de trabajo a término indefinido en el lapso comprendido entre el 5 de junio de 2017 al 25 de junio de 2021.
2. Que la relación laboral fue terminada sin justa causa y sin razón alguna por parte del empleador, por lo que solicita se condene a la demandada al pago de indemnización del Decreto 2351/65, en su artículo 7º.
3. Solicita se condene a la demandada a pagar a su representada el reajuste salarial correspondientes a los periodos laborales 2017 al 2021, así como al pago de cesantías, intereses de cesantías, primas de junio y diciembre, vacaciones, auxilio de transporte, correspondiente al tiempo laborado, así como al pago de la sanción moratoria de que trata el artículo 65 del CST por el no pago por el no pago de prestaciones sociales desde la extinción del vinculo laboral hasta que haga efecto su pago, así como al pago de la indemnización moratoria de que trata el artículo 99 de la ley 50 del 90, por la no consignación oportuna de cesantías. Solicita el togado demandante se condene a la parte demandada a pagar a la demandante la cotización de la seguridad social en salud y pensión durante el periodo de la relación laboral, así como condenas extra y ultra petita, y al pago de costas y agencias en derecho.

III. Consideraciones: Antes de entrar a estudiar de fondo la demanda, es menester señalar, que el artículo 25 del CPT y SS y el Decreto 806 de 2020 en sus artículos 5º y 6º, consagran de manera taxativa los requisitos que debe cumplir la demanda.

Así las cosas, de la revisión practicada a la demanda y sus anexos, se advierte las siguientes falencias:

Revisada la demanda y sus anexos, el despacho observa que no se aportó al plenario la constancia de envió por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, razón por la cual esta agencia judicial inadmitirá la presente demanda.

THE HISTORY OF THE UNITED STATES

The history of the United States is a story of growth and change. From the first European settlers to the present day, the nation has evolved through various stages of development. The early years were marked by exploration and settlement, followed by a period of westward expansion. The American Revolution led to the birth of a new nation, and the subsequent years saw the growth of a powerful industrial and agricultural economy. The Civil War was a pivotal moment in the nation's history, leading to the abolition of slavery and the strengthening of the federal government. The 20th century brought significant social and political changes, including the rise of the Progressive Movement, the New Deal, and the Civil Rights Movement. Today, the United States continues to be a global leader in many areas, facing new challenges and opportunities in the 21st century.

The early years of the United States were characterized by a spirit of adventure and discovery. Explorers like Christopher Columbus and John Cabot opened up new worlds, and settlers like the Pilgrims and Puritans established the first permanent colonies. The American Revolution was a defining moment, as the colonies fought for independence from British rule. The resulting Constitution established a new form of government, and the nation began to grow and expand westward.

The 19th century was a time of rapid growth and change. The Industrial Revolution brought new technologies and ways of life, and the westward expansion led to the discovery of gold and other resources. The Civil War was a major conflict that shaped the nation's future. The Reconstruction period followed, as the nation sought to rebuild and reunite itself.

The 20th century saw the United States emerge as a global superpower. The Progressive Movement sought to reform society and government, and the New Deal addressed the economic challenges of the Great Depression. The Civil Rights Movement fought for equality and justice for all. The Vietnam War and the Cold War were major international events that shaped the world. The 1960s and 70s were a time of social and political upheaval, and the 1980s saw the rise of a new conservative movement.

The 21st century has brought new challenges and opportunities. The September 11 attacks and the War on Terror were major events that shaped the world. The 2008 financial crisis and the Great Recession were significant economic challenges. The rise of the Affordable Care Act and the Obama administration were major political events. The 2016 presidential election and the Trump administration have brought new challenges and opportunities. The future of the United States is uncertain, but the nation's history and values continue to shape its path forward.

The United States has a rich and diverse history, and its values of freedom, democracy, and equality continue to inspire people around the world. The nation's history is a testament to the power of the human spirit and the ability to overcome adversity. As the United States moves forward, it must continue to uphold these values and work for a better future for all.

The history of the United States is a story of resilience and hope. It is a story of a nation that has overcome many challenges and emerged as a global leader. The United States has a bright future, and its history and values will continue to shape its path forward. The nation's history is a testament to the power of the human spirit and the ability to overcome adversity. As the United States moves forward, it must continue to uphold these values and work for a better future for all.



*Consejo Superior
de la Judicatura*

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

En mérito de lo expuesto y siendo competente para conocer este asunto en razón de su naturaleza, la calidad, domicilio de las partes, y la cuantía, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

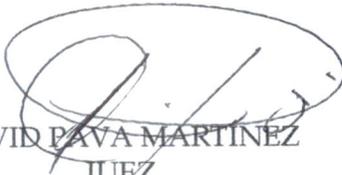
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Ordinaria Laboral adelantada por Yuris Cerezo Garrido contra Nacional de Servicios Pre Exequiales Caminos de Paz LTDA.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que el defecto sea subsanado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al doctor Carlos Mario Mercado Castillo, identificado con CC No. 1.015.412.009 de Bogotá y TP No. 263.895 del CSJ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines a que se contrae el memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPOX – BOLIVAR

Carrera 2ª No. 17ª -01 Teléfono 6856341
e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Abril dieciocho (18) de dos mil Veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO	DE	RENDICION DE CUENTOS	PROVOCADA DE
DEMANDANTE		EDWIN ETALIDE GARCIA AMARIS	
APODERADO		ALEXI ANTONIO PEREZ ARRIETA	
DEMANDADO		GABRIEL AMARIS GUARDIA	
RADICADO		13-468-31-89-002-2022-00060-00	
ASUNTO		AUTO QUE ADMITE DEMANDA	

Visto el informe secretarial que antecede, y previo control de admisibilidad, procede el despacho a decidir si existe merito par admitir la demanda de Rendición Provocada de Cuentas, presentada por el doctor Alexis Antonio Pérez Arrieta, identificado con cedula de ciudadanía No 73.550.528 de Carmen del Bolívar, y TP143.886 del C.S de la J., como apoderado del señor Edwin Etalide García Amaris.

CONSIDERACIONES

Para determinar la admisibilidad de la demanda es necesario que se cumplan los requisitos formales del artículo 82 del C.G.P., podemos observar que:

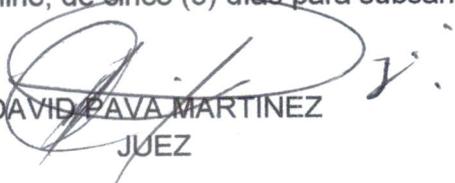
La parte actora no identifica el domicilio del demandado, tal como lo dispone el artículo antes citado, por esta razón, y dando cumplimiento al numeral 1º del artículo 90 del C.G.P., esta agencia judicial, inadmitirá la demanda, y le concederá un término, de cinco (5) días para que la parte actora allegue al despacho el domicilio del demandado.

Por lo expuesto anteriormente, este Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término, de cinco (5) días para subsanar el error, so pena de ser rechazada.


DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ



Consejo Superior
de la Judicatura

RAMA JUDICIAL DE BOLIVAR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Dirección: Carrera 2No.17^a-01
Correo:j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Mompox - Bolívar

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: EDWIN EDUARDO CAMACHO CAMPO Y OTROS

DEMANDADO: I.P.S CAPRECOM Y OTROS

RADICADO INTERNO: 13-468-31-89-002-2011-00183-00

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor Juez el proceso de la referencia, acompañado de memorial presentado por el apoderado del demandado solicitando se le reconozca personería y memorial de la apoderada de la parte actora donde solicita se señale nueva fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.

Mompox, Bolívar, 19 de abril de 2022.

SAUL GONZALEZ MONDOL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Mompox, Bolívar, Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintidós (2022)

En mérito a lo expuesto en el informe secretarial que antecede, este despacho Judicial:

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería jurídica al Dr. OTONIEL ZABALA CARABALLO como apoderado de PAR CAPRECOM LIQUIDADADO, en los términos y para los fines consagrados en memorial poder.

SEGUNDO: Señálese el día cinco (5) de mayo de 2022 a las 3:30 de la tarde, con la finalidad de llevar a cabo la audiencia obligatoria de que trata el artículo 77 del C.P.T. Por secretaria líbrese las citaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

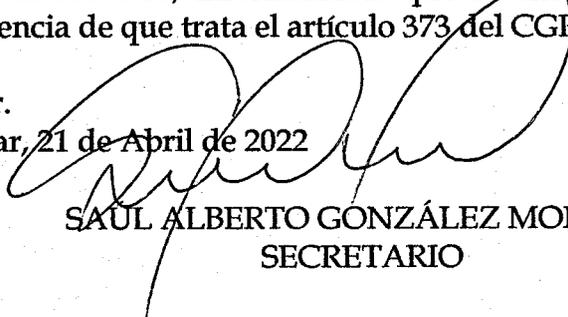

DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ

Informe Secretarial:

Al Despacho del señor Juez el presente asunto Ejecutivo Laboral adelantado por MILENA PEINADO DIAZ contra La IPS LA NACIONAL DE LA SALUD Rad. #13-468-31-89-002-2016-00130-00, informándole que se encuentra para señalar nueva fecha de la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 21 de Abril de 2022



SAUL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Mompox, Bolívar, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por Ejecutivo Laboral adelantado por MILENA PEINADO DIAZ contra La IPS LA NACIONAL DE LA SALUD Rad. #13-468-31-89-002-2016-00130-00.

Como quiera que la parte demandante presento aplazamiento de la audiencia programada para el día 28 de Octubre de 2021, tal como obra en el expediente, se fija nueva fecha para el día 31 de Mayo del presente año, a las tres de la tarde, para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, de que trata el artículo 373 del CGP, aplicable a esta clase de procesos por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Por secretaría librense los oficios citatorios a las partes, a fin de que concurran a la audiencia programada.

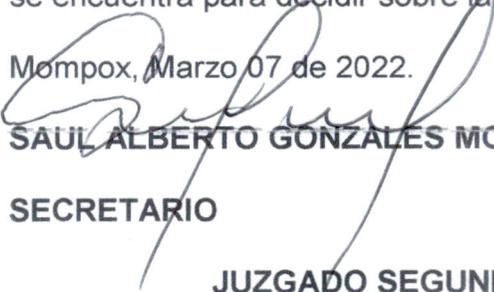
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DAVID PAVA MARTÍNEZ
EL JUEZ.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente asunto, el cual se encuentra para decidir sobre la reliquidación del Crédito.

Mompox, Marzo 07 de 2022.


SAUL ALBERTO GONZALES MONDOL

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Mompox, Siete (07) Marzo de Dos mil Veinte (2021)

Ref: Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por JUAN C. ALVEAR DE LA HOZ, contra **MUNICIPIO ALTOS DEL ROSARIO, BOLIVAR. Rad: 13-468-31-89-002-2019-00061-00.**

Al Despacho se encuentra el proceso de referencia del cual se puede apreciar que la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, presentó dentro del término de ley, memorial contentivo de la liquidación adicional del crédito, de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada por secretaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del CGP, sin que ese extremo de la Litis hiciera uso del derecho que le asiste.

Así las cosas, procede el despacho a estudiar la liquidación adicional del crédito, pudiéndose establecer diáfamanamente que esta se ajusta a derecho según las resoluciones de la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir no se lesionan los intereses patrimoniales del ente ejecutado, razón por la cual se aprobará en todas sus partes quedando esta así:

CAPITAL.	\$28.563.871,00
INTERESES MORATORIOS	\$49.415.570,00
TOTAL CREDITO CAPITAL MAS INTERESES	\$77.979.441,00

Ampliése la medida cautelar, por secretaria se ordena los oficios pertinentes indicando que el embargo se limita hasta la suma de **\$77.979.441,00.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DAVID PAVA MARTINEZ

EL JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
MOMPOX – BOLIVAR

Carrera 2ª No. 17ª -01 Teléfono 6856341
e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Abril veinte (20) de dos mil Veintiuno (2.022).

CLASE PROCESO	DE	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE		MELQUIADES ARZUZAR RODRIGUEZ
APODERADO		DAIRO MAURICIO ALZATE OSSA
DEMANDADO		MIRNA BERMUDEZ REQUENA
RADICADO		13-468-31-89-002-2021-00076-00
ASUNTO		AUDIENCIA DEL 372 C.G.P

Revisando el informe secretarial que antecede, y siendo ello cierto que estamos presentando problemas con la conectividad, se fijará fecha para la realización de la audiencia el día 14 de junio de 2022 a partir de las 2:30 pm, por lo que se citara a las partes en este caso al demandante, como también a la parte demandada, y sus apoderados, para efectos de la práctica de pruebas consagrado en artículo 372 del C.G.P.

Se harán las prevenciones de los numerales 2º, 3º, 4º, del citado artículo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox-Bolívar.

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la celebración de la audiencia el día 14 de junio de 2022 a partir de las 2:30 pm, que trata el artículos 372 del C.G.P.

SEGUNDO: Se previene a las partes y a sus apoderados de las consecuencias de su inasistencia conforme a los numerales 2,3,4 del artículo 372 del C.G.P., igualmente Se previenen a las partes que en dicha audiencia se practicaran los interrogatorios a las partes tal como lo consagra el citado artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: Comuníquese mediante correo electrónico el contenido de esta decisión a las partes, y sus apoderados judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID PAVA MARTINEZ

JUEZ